



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE: ECONOMÍA

**TÍTULO: ANALISIS DE PROYECTO DE LEY A LAS
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES, VISTÓN
RETROSPECTIVA E INCIDENCIAS FUTURAS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO
C.P.A.**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

CARLOS PRIMERO LAVEZZARI RODRIGUEZ

NOMBRE DEL TUTOR:

RODRIGO JOSUÈ MORA CARCHI

SAMBORONDÒN, AGOSTO, 2015

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a la persona que forma parte integra de mi vida a mi esposa la Lic. Vitelia Rodríguez Luque. Quien por alguna razón Dios la puso en mi destino y que soportó días enteros sola, mientras estuve en clase los fines de semana, a mis hijos ellos saben que sin ellos, no habría razón de vivir.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, al padre divino al ABBA que con su bendición llegué a culminar este proyecto, del cual muchas veces estuve a punta de abandonar, a mi familia a quien me ha dado su apoyo incondicional, en especial a mi hija KIRA, quien cuando estuve a punto de retirarme **¡me dijo ni te atrevas!**, a los excelentes maestros que supieron impartir y transmitir sus conocimientos a ellos mi gratitud plena, por ser los arquitectos del pensamiento libre, a los compañeros de CPA 18 de quienes cada fin de semana de clases fueron más que compañeros, amigos, a mi grupo de estudio de quien cada uno, con su forma de ser, se aprende a dilucidar que no todo es fácil.

Resumen:

Los impuestos son el justo pago, que hacen los habitantes de un país para vivir en una sociedad organizada y digna; estos deben de estar enmarcados dentro de la legalidad y la justicia, aplicando normas constitucionales.

En la actualidad se pagan impuestos a algunas instituciones públicas entre otros está el impuestos a las herencias legados y donaciones.

El presidente ha considerado que las herencias forman parte de los bienes de la sociedad y por lo tanto cree justo su repartición por lo que envió un proyecto de ley a la asamblea constituyente llamado "ley orgánica para la justicia tributaria para la distribución de las herencias"

Este proyecto de ley es causante de una conmoción social, visto desde el imperio de la ley, define su justa aplicación.

La naturaleza del ser humano es trabajar, para vivir mejor, en otras palabras, se trabaja para evitar la pobreza y en ese contexto se piensa que si se progresa, es justo que el esfuerzo que se hace tenga un justo pago; en todo negocio el estado cobra su legítimo impuesto, con el que puede manejar la administración pública y adquiere los ingresos necesarios para la atención de los ciudadanos O sea esta acumulación legitima ya pago en su debido tiempo su impuesto. Y que este ingreso y esfuerzo se deje a los descendientes, o herederos, por este esfuerzo que ya se tributó. En el Ecuador según datos proporcionados por el gobierno el 90% de las empresas son de corte familiar, o sea que el 90% de los ecuatorianos que trabajan para una empresa son los que se benefician de un trabajo a través de una empresa familiar, si el motivo es crear un reparto equitativo de los ingresos, se debe pensar que afectaremos al 90 % de las personas que trabajan para estas empresas y que se puede caer en una situación confiscatoria y de exceso, otra perspectiva es que el 90% se verían beneficiados o perjudicados según la perspectiva, la legalidad de este impuestos queda en entredicho, los preceptos legales, y la jurisprudencia lo demuestran junto con la forma que se calculan de acuerdo a las tablas vigentes y las del proyecto de ley.

Palabras Claves

Riqueza, pobreza, reparto equitativo, acumulación, esfuerzo, herederos, familia, estado, impuestos, confiscación, trabajadores, beneficio, legalidad, constitución jurisprudencia.

Áreas Académicas

Macro y microeconomía, leyes tributarias, Administración pública, constitución.

Abstract:

Taxes are fair payment, that the inhabitants of a country to live in an organized society worthy; these must be framed within the law and justice, applying constitutional requirements.

Currently imposed on some public institutions among others are the taxes on inheritances and donations bequests are paid.

The president has held that inheritances are part of the assets of the society and therefore believes just their distribution so he sent a bill to the constituent assembly called "organic law for tax justice for the distribution of inheritance"

This bill is causing social upheaval, seen from the rule of law, defines its proper application.

The nature of human beings is to work, to live better, in other words, work to prevent poverty and in that context it is thought that if progress is made, it is right that the effort made to get a fair payment; business throughout the state takes its rightful tax, with which you can manage public administration and takes the necessary income to the attention of citizens Or is this accumulation legitimate and payment in due time the tax. And this income and effort to the descendants or heirs leave, this effort is already taxed. In Ecuador according to data provided by the government 90% of the companies are family court, or is that 90% of Ecuadorians who work for a company are benefiting from a job through a family business, if the reason is to create a fair distribution of income, one should think that we will affect 90% of people who work for these companies and can fall into a confiscatory and overbooking situation, another perspective is that 90% would benefit or hurt depending on the perspective, the legality of this tax is compromised, the statutory provisions and case law demonstrated along with the way they are calculated according to the tables and force the bill.

Keywords

Wealth, poverty, equitable distribution, accumulation, effort, heirs, family, state, taxes, confiscation, workers, benefit, legality, constitution jurisprudence.

Academic Areas

Macro- and microeconomics, tax law, public administration, constitution.

ANTECEDENTES:

En el mes de junio del año 2015 a los correos de los asambleístas llegó el proyecto de ley de las herencias con el carácter de urgencia en materia económica, este proyecto incrementa el impuesto a las herencias legados y donaciones.

El mandatario del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado, se había expresado con anterioridad que el nuevo proyecto se lo denominaría así:

“LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA TRIBUTARIA PARA LA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA” (a la que se la conocerá como ley de las herencias).

A este tributo se impone una tabla que tendría un porcentaje máximo del 47,5% al excedente de la fracción básica y que se aplicara a los herederos directos tales como, hijos, padres, nietos, y abuelos. Así lo expresó en unas de sus presentaciones llamadas Sabatinas y que esta vez fue en la provincia de Manabí en la localidad de Montecristi.

Sin embargo la tabla que se había presentado anteriormente que tiene el porcentaje máximo del 77% se mantendrá y su aplicación estará dada a los herederos indirectos.

El economista Correa indica que el cobro de este impuesto es progresivo y que hasta \$35400,00 no se pagara impuesto alguno, mientras que para los montos más altos se aplicara el 47,5% sobre el excedente de la fracción básica.

Así que dejó establecido que se tendrá dos tablas para cobrar este impuesto, una que grava a los herederos directos y otra a los indirectos

Sobre este tema el director subrogante del servicio de rentas internas (SRI) informó que la rebaja de la tasa se debe a que el presidente ha considerado que a nivel internacional hay tasas que llegan al orden del 80%, pero que así mismo los herederos directos tenían un tratamiento diferente.

Es por eso que la nueva tabla reemplaza a la anterior y a su tratamiento de rebajas del 50% y elimina la no tributación de los menores y discapacitados llevando a tributar según el proyecto de ley. Y destacó que en el caso de menores de edad y ciudadanos que estén con discapacidad comprobada, estos podrán descontarse 2 fracciones básicas imponibles.

Este proyecto de ley causó una conmoción nacional a todo nivel, lo que llevó a protestas de algunos sectores de la población presentándose a marchas de rechazo, dando una clara visión de que es un impuesto antipopular, que ha puesto al gobierno del economista Rafael Correa en una situación difícil y muy comprometida.

Tratando de que el impacto que causó en la mente de la ciudadanía, y de la opinión pública, el presidente indicó que este impuesto se podrá pagar en acciones a título gratuito para los trabajadores de las empresas que se vean afectadas por este tributo y así el estado no percibiría ningún ingreso y más bien será un reparto equitativo de los bienes de producción y que generará ingresos en la población obrera y empleados en general, causando una democratización, de los ingresos y la riqueza en el país, demostrando que el impuesto no tiene o conlleva fines recaudatorios y de ninguna manera confiscatorios.

En el presente estudio se analizará de forma en que se puede tener una visión más amplia del problema según, los enunciados de la Ley y la Constitución de la Republica buscando

según esta, si el impuesto se enmarca en la Ley o si vulnera derechos adquiridos de los ciudadanos.

La reacción de los sectores gremiales, políticos, financieros, empresariales y de opinión no se hizo esperar; el sector empresarial; fue de solicitar al ejecutivo que no remita el proyecto de reformas a la ley de las herencias, ya que según el presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano, esta ley si no contiene un efecto recaudatorio no tendría carácter de urgente por tal motivo no existe apuro en tratarla y que se deba de profundizar en el tema y se llame a un dialogo par su tratamiento y socialización.

(KRONFLE, 2015)

El presidente de la Camara de las Industrias y la Producción del Pichincha (CIP) indica que esta ley es atentativa contra el núcleo familiar ya que de las 60.000,00 empresas activas y productivas del país 50.000,00 son de carácter familiar.

(MARTINEZ, 2015)

El presidente de la Cámara de la Construcción de Guayaquil indica que esta ley afectaria de manera directa al sector inmobiliario por que mas de una persona va a pensar en invertir en mas de una propiedad, que podria terminar en manos del estado, puesto que la misma en lugar de ser un beneficio se convertiria en una carga para su familia.

MARCO TEÓRICO

Leyes tributarias, conceptos legales, efectos constitucionales, y jurisprudencia.

Datos legales que nos puedan llevar a mejorar los cometidos del proyecto y que son muy necesarios dentro del marco teórico y sustancial del problema.

Veremos que son tributos y a quienes afecta o a quienes beneficia y de esta forma

Presentar de forma más clara el motivo del proyecto de ley llamado:

“LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA TRIBUTARIA, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA”.

Concepto de tributo y su calificación y categorización.-

Tributos.- Los tributos se califican así:

Impuesto

Tasa

Contribuciones especiales o de mejoras.

Ahora bien: Impuesto

La doctrina nos indica que se considera un impuesto aquella prestación exigida por el estado en virtud de su potestad de **imperio** y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo.

La definición en si es poco comprensiva para la gente común, por lo que trataremos de hacerla más viable y así vemos que:

Impuestos son:

Son los tributos cuyo hecho imponible no está constituido por la prestación de un servicio, actividad, u obra de la administración, sino por negocios actos o hechos de naturaleza jurídica o económica comercial, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva de un sujeto como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

(GONZALEZ EUSSEBIO, 2003)

La constitución del Ecuador en su artículo 256 inciso segundo indica que las leyes tributarias estimularán: así mismo el art. 300 nos indica que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios.

En otra norma constitucional el art. 308 de la constitución del 2008 indica que el estado promocionará y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país

Supremacía de la constitución:

El art. 424 de la carta fundamental contiene los principios básicos en los siguientes términos:

La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.

Las normas y los actos del poder público deberán mantener concurrencia con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Principio de legalidad:

“NULLAM TRIBUTUM SINE LEGE”.

Este aforismo nos indica que no hay tributo sin ley previa, la misma que debe ser aprobada por la asamblea nacional. En caso del Ecuador.

(Galarza D. E., 2010).

Ahora bien veremos en detalles los lineamientos legales de la ley que nos ocupa.

El art. # 8 de la lortí numeral 9 nos indica:

Ingreso de fuente Ecuatoriana.

Los provenientes de herencias legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador y concordancia con el artículo 996 (ex 1018) herencia, legado, heredero, legatario.

Las asignaciones a título universal se llama **herencias**, y las asignaciones a título singular se llaman **legados**.

El asignatario de herencia se llama **heredero**

El asignatario de legado se denomina **legatario**.

Esto tiene concordancia con el artículo # 41

Son sujetos del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias legados y donaciones.

Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera fuera el lugar de fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio, residencia del causante o donante a sus herederos, legatarios o donatarios.

Grava también la transmisión o dominio a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador.

Para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación se entenderán de conformidad a lo que dispone el código civil.

(Ecuatoriano, 2008)

Principio de capacidad contributiva:

La capacidad contributiva es un principio que manda a pagar más a aquellos que gozan de una mejor situación económica y procura disminuir la carga tributaria de aquellos que menos tienen.

El código tributario en su art. # 5 señala:

El ordenamiento tributario se basará en la capacidad económica de los contribuyentes y se regirá por los principios de igualdad y generalidad.

(SORIA)

O sea que el impuesto es una imposición por actos de negocios o hechos de naturaleza jurídica o económica, que el estado impone en base a su potestad de imperio, pero bien estos actos pueden ser confiscatorios.

Principio de no confiscatoriedad; Si bien el principio de no confiscatoriedad no ha sido establecido expresamente en la Constitución de la República del Ecuador ni en el código tributario, este puede ser derivado tanto de la adecuada aplicación de la equidad cuanto de la propiedad establecida en la norma suprema, según la doctrina y la jurisprudencia, un gravamen debe ser considerado confiscatorio cuando se apruebe la absorción de una parte sustancial de la renta o del capital.

(DR.JOSE LUIS TERAN SUARES principios constitucionales y juridico pag 203)

La corte suprema de justicia argentina, por ejemplo ha prevalecido el criterio de que un tributo que grava con mas de un 33% de las utilidades corrientes de una explotación normal de los inmuebles, lesiona el derecho de la propiedad. El mismo porcentaje se fijó para el impuesto a las herencias.

(ARGENTINA CORTE SUPREMA, FALLOS: 206-207;209-116;236-23).

En cambio se ha negado la existencia de confiscatoriedad en el impuesto sobre el consumo(casos de los impuestos internos y los gravámenes a las importacione. IVA, ICE

entre otros) en vista de la posibilidad de traslación de la carga por parte del contribuyente de derecho.

Partiendo de este principio y revisando los porcentajes que contiene el proyecto de la ley de las herencias, se debe de considerar que esta ley tiene efectos confiscatorios.

La confiscación está constitucionalmente prohibida en el país además el código tributario nos dice que las leyes tributarias deben de estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre los habitantes del país.

La confiscación se puede conceptualizar como una forma de castigo similar a la multa o puede considerarse como un efecto nocivo de la tributación que vulnera el derecho a la propiedad.

Ahora no es fácil responder cual es el límite al nivel de la tributación, para tal efecto; El incremento a las necesidades públicas supone que se aplique una gran cantidad de tributos de igual forma pueden presentarse fenómenos de finanzas extraordinarias, como el estado de guerra y otras circunstancias análogas.

Entonces una cantidad de tributos debe ser aplicadas sin que se puedan considerar confiscatorios, se puede sostener entonces que el **principio fiscal de no confiscatoriedad no es absoluto**.

(VICENTE el nuevo derecho constitucional p. 453).

La ley da potestad al **sri** para la recaudación de los tributos y a continuación determinamos como se creó

Art.1 NATURALEZA.- crease el Servicio de Rentas Internas(SRI) como una entidad técnica autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del código tributario de la ley de Régimen Tributario Interno(LORTI) y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne al orden, administrativos, financiero y operativo.

Art. 2.- FACULTADES.-el servicio de rentas internas (SRI) tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1.- Ejecutar la política tributaria aprobada por el presidente de la república;
- 2.-Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente determinada por la ley a otra autoridad;
- 3.-Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
- 4.-Conocer y resolver las peticiones, reclamos,recursos y absolver las consultas que se propongan de conformidad con la ley;
- 5.-Emitir y anular títulos de créditos, notas de créditos y ordenes de cobro;
- 6.-Imponer sanciones de conformidad con la ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de créditos en forma total o parcial;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los representa cualquier tipo de documento o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley; y
10. Las demás que le asignen las leyes.

(LEGISLATIVAS, 1997)

Los rangos de la tabla serán actualizados conforme la variación anual del Índice de precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente. En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad. En el caso de herencias y legados el hecho generador lo constituye la delación. La exigibilidad de la obligación se produce al cabo de seis meses posteriores a la delación, momento en el cual deberá presentarse la declaración correspondiente. En el caso de donaciones el acto o contrato por el cual se transfiere el dominio constituye el hecho generador. Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, para los efectos impositivos de los que trata esta norma, toda transferencia de dominio de bienes y

derechos de ascendientes a descendientes o viceversa. Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, incluso en la transferencia realizada con intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los donantes hasta dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales.

METODOLOGIA:

La metodología que se aplicará en la investigación de los efectos retrospectivos de la ley de las herencias, y sus incidencias presentes y futuras será basada en casos prácticos e opiniones de actores políticos y la ciudadanía en general.

Se presenta un taller con datos reales para de esta manera investigar si los efectos traen consecuencias inmediatas sobre el desenvolvimiento económico de la población.

Así mismo se utilizara la calculadora tributaria que se encuentra en la página web del (SRI) Servicio de Rentas Internas para verificar el efecto y compararlo con la tabla actual.

Se explicará los motivos y fundamentos legales que llevan a conclusiones firmes y motivadas.

RESULTADOS.

Los resultados del presente estudio, nos indica que en definitiva la ley tendría un efecto nocivo sobre el desenvolvimiento de la economía a nivel nacional.

Los mismos que fueron obtenidos de la ley, la constitución y su debida aplicación.

Siendo esta una razón de peso para que las autoridades y la función legislativa tengan la suficiente decisión para estudiarla con mucho más profundidad.

En las siguientes ilustraciones se observará que su aplicación no es la más conveniente ni para los ciudadanos ni para el gobierno que sin duda alguna creara unos efectos que ahuyentarían a los capitales extranjeros y nacionales que tanto se necesitan.

IMPUESTOS, HERENCIA: TALLER:

1. El Sr. Roberto Rodríguez, comerciante importante y acaudalado del Ecuador falleció en la ciudad de Guayaquil, el 26 de JUNIO del 2015
2. A la fecha de su muerte estaba casado con la Sra. Maribel Cajamarca y habían procreado 3 hijos, de los cuales uno es menor de edad. Con la Sra. Cajamarca

mantención sociedad conyugal y deja los siguientes bienes :

a) Casa en vía Samborondón, Urbanización Laguna Prieta, cuyo avalúo comercial es \$500000,00

b) Automóvil LAMBORGINI del año 90, cuyo avalúo es de \$100000,00

c) Póliza en el Produbanco \$200000,00

d) Colección de Discos de los Beatles autografiados, (10 discos) valorados a US\$ 5,000 cada uno.

e) Acciones de Cervecería Nacional SA. 100,000 acciones a US\$ 45 cada acción. A la muerte del Sr. Rodríguez, no ha dejado testamento firmado. De acuerdo al asesor legal de la familia, la herencia para los hijos corresponde al 50% del valor de los bienes que será distribuido en forma equitativa entre sus 3 hijos, de los cuales uno tiene 10 años y los otros dos tienen 20 y 25 años respectivamente.

En base a los datos indicados:

Se calcular el valor del impuesto a herencia y legado que le tocaría pagar al Estado por cada hijo con la tabla actual y con la tabla del nuevo proyecto de ley

Detalles	valor	Valor atribuido al cónyuge	Saldo a repartir	Hijo menor	Hijos mayores		
Casa vía Samborondón, urbanización laguna Prieta	500000,00	250000,00	250000,00	83333,33	166666,67		
Auto Lamborgine clásico del año 90	100000,00	50000,00	50000,00	16666,66	33333,33		
Póliza Produbanco	200000,00	100000,00	100000,00	33333,33	66666,66		
Colección de discos de los Beatles(10)\$5000c/	50000,00	25000,00	25000,00	8333,33	16666,66		
	valor	Tarifa básica	Fracción básica	Imp. a pagar			
a)	El menor	De edad	No paga	impuestos			

b)	Hijo 20 años	891666,66	143686,75	70599,50	214286,25	
c)	Hijo 25 años	891666,67	143686,75	70599,50	214286,25	
	Equivalente 50%	891666,66	Primer grado	Consang unidad		

Al ser del primer grado de consanguinidad pagara el 50% sobre la fracción básica y el 50% del impuesto de la fracción excedente.

TABLA VIGENTE:

En la actualidad la ley vigente, establece una tabla con una tasa marginal del 35% y dispone que si un heredero o beneficiario de la herencia se encontraba dentro del primer grado de consanguinidad las tarifas del impuesto se reducirían al 50%, de la misma manera los herederos menores de edad y discapacitados no tributan.

Año 2015 - en dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	68.880	-	0%
68.880	137.750	-	5%
137.750	275.500	3.444	10%
275.500	413.270	17.219	15%
413.270	551.030	37.884	20%
551.030	688.780	65.436	25%
688.780	826.530	99.874	30%
826.530	En adelante	141.199	35%

(www.sri.gob.ec, 2015)

Se evaluarà la misma situación de los herederos según la nueva tabla y la calculadora tributaria que presenta el servicio de rentas internas en su página web.(SRI)

Calcule el monto a pagar por Impuesto a las Herencias a partir de las siguientes consideraciones:

- Porción del patrimonio atribuible al cónyuge sobreviviente
- Reducción de 100 salarios básicos unificados para: hijo menor de edad, hijo o padre con discapacidad, beneficiario por vivienda

La persona fallecida estaba casada o en unión de hecho?:

Valor total del patrimonio familiar:

Incluye el valor de bienes inmuebles, vehículos, dinero, cuentas por cobrar, acciones, etc.

Hereda una vivienda?

Valor de la vivienda heredada:

Número de herederos directos:

El heredero directo es hijo o padre con discapacidad? o hijo menor de edad?:

Número de hijos menores de edad:

Número de herederos con discapacidad de conformidad con la Ley:

Orgánica de Discapacidad:

* Campos obligatorios

Calcular Limpiar

Resultados		
Herederos	Impuesto causado por heredero	Tipo Impositivo Efectivo
Adultos con vivienda	\$260.701,67	29,24%
Heredero menor de edad o con discapacidad	\$260.701,67	29,24%

Proyecto Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza

TABLA PARA HEREDEROS DIRECTOS			
Fracción básica <i>Número de salarios básicos</i>	Exceso hasta <i>Número de salarios básicos</i>	Impuesto Fracción básica <i>Número de salarios básicos</i>	Tarifa Fracción excedente
-	100	-	-
100	200	-	2,50%
200	400	2,5	7,50%
400	800	17,5	17,50%
800	1600	87,5	32,50%
1600	en adelante	347,5	47,50%

(www.sri.gob.ec, 2015)

Para efectos de estos cálculos hay que dejar determinado que la esposa no es heredera del fallecido, porque de acuerdo a principios legales ella es propietaria del 50% de los bienes de la sociedad conyugal.

La presente tabla que grava a los herederos indirectos tendría un efecto catastrófico sobre la economía de los propietarios de las empresas o sus nuevos propietarios dejando a la empresa descapitalizada o en manos de inexpertos que la llevarían al colapso.

Fracción básica <i>Número de salarios básicos</i>	Exceso hasta <i>Número de salarios básicos</i>	Impuesto Fracción básica <i>Número de salarios básicos</i>	Tarifa Fracción excedente
-	100	-	-
100	200	-	2,50%
200	400	2,5	7,50%
400	800	17,5	17,50%
800	1600	87,5	32,50%
1600	2400	347,5	52,50%
2400	en adelante	767,5	77,50%

(www.sri.gob.ec, 2015)

Ubicando los detalles a nivel latinoamericano encontramos un Rankin de los impuestos más elevados, lo que no es ninguna sorpresa por el puesto en que se ubica el país.

RANKIN LATINOAMERICANO SOBRE IMPUESTOS A LAS HERENCIAS

PAIS	PORCENTAJE	NIVEL
ECUADOR	35%	ALTO
CHILE	25	MODERADO
VENEZUELA	25	MODERADO
PUERTO RICO	10	BAJO
BRASIL	8	BAJO
GUATEMALA	6	BAJO

El Ecuador a simple vista se nota que es el país que más alto tiene el nivel de impuesto en Latinoamérica y el quinto en el mundo determinando que se trata de la ley a las herencias únicamente.

Japón es una potencia económica y tiene el impuesto a las herencias del 55% siendo el más alto del mundo ocupando el primer lugar, seguido por Corea del Sur que Tiene el 50%, Ocupando el segundo lugar, Francia el 45% ocupando el tercer lugar, EEUU de América el 40% ocupando el cuarto lugar y el Ecuador con el nuevo proyecto de ley pasaría a ocupar junto a Francia el tercer puesto con el 45% del impuesto.

(Comercio, 2015).

Conclusiones:

Dicen que la ley es un momento sabio de la historia que se adapta para encajar en el tiempo.

La ley es cambiante, tan cambiante como las personas, llámense estas contribuyentes, ciudadanos, (as) o simplemente, sujetos individuales a los que, por la majestad de imperio, se les impone un tributo de parte de un gobierno o del estado.

Pero ese cambio mismo debe de prever, que sólo debe cambiar para el bien común sin ni siquiera pensar por un momento, que esta pueda atropellar los derechos individuales de los habitantes de un país por muy buena intención que se propongan y si así lo hiciera esta ley debe de ser nula de nulidad absoluta.

Ahora bien después de analizar cada uno de los detalles del proyecto de ley de impuesto a herencias legados y donaciones, ¿estaríamos absolutamente seguros de que es necesario incrementar este impuesto?, ¿tendría afecto sobre la pobreza o la riqueza en el país, quitándole a los que en su debido tiempo dedicaron gran parte de su vida para crearla, y repartiéndola a razón de que los tienen menos no pudieron o no tuvieron la debida dedicación y entereza?

No se debe olvidar que los datos antes descritos de que 90% de las empresas en el Ecuador son de carácter familiar, esta ley nos podría traer consecuencias nefastas sobre la población, podría estar acabando con las empresas y solo por indexación acabaríamos con las fuentes de trabajo afectando al 90% de la población laboralmente activa.

Bibliografía

www.sri.gob.ec. (18 de agosto de 2015). Recuperado el 18 de agosto de 2015, de <http://declaraciones.sri.gob.ec>

- Alvarez, J. F. (2010). *Estatuto Tributario 2010 y Sus Reglamentos*. Bogota: Temis.
- Barragan, D. J. (2013). *Los derechos de los Contribuyentes en el Ecuador*. Quito: EDITORIAL JURIDICA DEL ECUADOR.
- Bolivar, U. A. (2006). *Nuevos Estudios Sobre Derecho Tributario*. Quito: CORPORACION EDITORA NACIONAL.
- Chiriboga, M. B. (2009). *Manual Tributario*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones(CEP).
- Costa, R. V. (2014). *Curso de Derecho Tributario- Ingresos Publicos-Normas Tributarias- Relacion Juridicas Tributarias*. Montevideo-Buenos Aires: IB de F.
- Ecuadoriano, D. T. (2008).
- Finanzas, M. d. (2008). *Directorio Tributario Ecuatoriano*. Quito: DIRECTORIO TRIBUTARIO ECUATORIANO aspmef.
- Galarza, D. E. (2010).
- Galarza, D. E. (2013). *Evoluciones Historicas de las Principale Regulaciones Cons titucionales del Regiemen Tributario-Ecuador*. Quito: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES (CEP).
- JARAMILLO, J. V., & LASSO, C. A. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- KRONFLE, H. (2015).
- LEGISLATIVAS, C. (1997). LEY 41 CONGRESO NACIONAL. QUITO.
- Leon, R. V. (2007). *Reforma Tributaria Libertad y Prosperidad*. Guayquil: IEEP.
- MARTINEZ, R. (2015).
- Post, R., & Siegel, R. (2013). *Contitucionalismo Democratico*. Buenos Aires Argentina: SIGLO VEINTIUNO.
- Publicaciones, C. d. (2010). *CODIGO TRIBUTARIO Legislacion Conexa, Concordancias*. Quito: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- Publicaciones, C. d. (2010). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- Publicaciones, C. d. (2010). *LORTI. Ley Organica de Regimen Tributario Interno*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Rosatti, H. (2010). *Tratado de Derecho Constitucional*. Buenos Aires Argentina: RUBINZAL- CULZONI EDITORES.
- SORIA, L. T. (s.f.). NUEVO ESTUDIO SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.

Suarez, D. J. (2014). *Principios Constitucionales y Juridicos de la Tributacion*. Quito: CEVALLOS EDITORA JURIDICA.

UNIVERSO, E. (5 de JUNIO de 2015). IMPUESTOS A LAS HERENCIAS. *LA NUEVA TABLA DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS*, pág. PORTADA.

VELA, C. (MAYO-JUNIO de 2015). IMPUESTOS LEGADOS Y DONACIONES. *CLAVE*.